

REPÚBLICA DE COLOMBIA



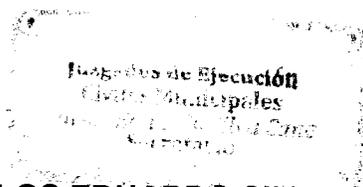
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARÍA GENERAL
CARRERA 8 No. 1-16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

En la fecha, dejo constancia que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que a folio 26 del presente cuaderno, obra el Auto No. 0002103 de fecha 07 de mayo de 2018, el cual involuntariamente fue notificado en el Estado No.74 del 09 de mayo de 2018, pese a que no contenía la firma de la Titular del Despacho, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.²**, pasa nuevamente el presente asunto a Despacho de la Señora Juez, para lo pertinente,

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el **Estado No. 080 de fecha de 18 de mayo de 2018**

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal

RAD: 033-2016-00670-00

¹ ART. 279. C.G.P. FORMALIDADES. "... Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie **y terminará con la firma del juez o de los magistrados**". (Negrillas propias).

Auto Sust No. 0002103
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CEG-331** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00670-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En oficio No. **74** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha. **09-Mayo-2018**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 16 mayo de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 862
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra JULIAN ANDRES SANCHEZ QUIJANO.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 19 de abril de 2018, fue rematado un vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: VOLKSWAGEN; carrocería tipo: SEDAN; línea: JETTA EUROPA; color: PLATA REFLEX METALICO; modelo: 2013; MOTOR: CBP352854; placa: HDW – 842; Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS M/cte (\$26.070.000,00), siendo adjudicado al señor FERNADO OSSA NARANJO con C.C. 16.699.786 de Cali - Valle por \$18.260.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$913.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: AUTOMOVIL; marca: VOLKSWAGEN; carrocería tipo: SEDAN; línea: JETTA EUROPA; color: PLATA REFLEX METALICO; modelo: 2013; MOTOR: CBP352854; placa: HDW – 842; siendo adjudicado al señor FERNADO OSSA NARANJO con C.C. 16.699.786 de Cali - Valle por \$18.260.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el bien mueble COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., que afecta el vehículo rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01180 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Int No 1069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado del señor LUIS RAMIRO LONDOÑO RAMRIEZ quien adelantaba el incidente de desembargo del vehículo de palcas CEM-283, solicita al despacho que se pronuncie sobre la petición que mediante auto de 27 de febrero de 2018 se ordenó agregar sin consideración, que no es otra que la solicitud de amparo de pobreza.

Afirma que el hecho de que exista un cobro coactivo *"no quiere decir que el presente se ha dado por terminado y que paralelamente no se pueda continuar mientras no entorpezca lo otro"*

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en su escrito de 02 de marzo de 2018 informa que "dejó sin vigencia la orden de embargo" del vehículo embargado por cuenta de este proceso, de tal manera que al haberse dejado sin vigencia el embargo, el vehículo se encuentra desembargado y por lo tanto no hay lugar a adelantar incidente de desembargo de un embargo inexistente.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que mediante auto de 18 de abril de 2018 se rechazó el incidente de desembargo, no hay lugar a hacer ningún otro pronunciamiento al respecto, ni aún sobre el amparo de pobreza, por sustracción de materia.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición del memorialista, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00203-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Mayo de 2018**

Secretaria

Auto Sust No. 2077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, el señor Ramiro Hernández Prada determina el valor de la nuda propiedad embargada por cuenta de este proceso.

Sin embargo, el escrito allegado por el perito se limita únicamente a definir la figura de la nuda propiedad y el usufructo citando las normas concordantes, concluyendo que el valor de la nuda propiedad es de \$28.100.250,00 que corresponde al 30% del avalúo del bien, sin determinar qué tipo de examen realizó, el método que utilizó, ni los fundamentos técnicos o científicos del mismo etc., careciendo entonces el dictamen de la totalidad los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, es claro que el escrito aportado por el señor HERNANDEZ PRADA no puede tenerse como un dictamen pericial y por lo tanto el mismo se agregará sin consideración alguna.

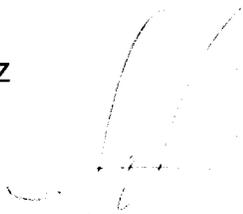
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00706 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

0002252

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a una apoderada judicial para que la represente dentro del plenario.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que una vez acredite la calidad de representante legal de la parte actora mediante certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, se procederá aceptar el poder allegado al expediente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ acredite la calidad de representante legal de la parte actora mediante certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, se procederá aceptar el poder allegado al expediente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00737-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

0002250

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00692-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2018**

Secretaria

Auto sust No 0002251
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00670-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2018**

Secretaria

Auto Sust No. 2076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, el señor Ramiro Hernández Prada determina el valor de la nuda propiedad embargada por cuenta de este proceso.

Sin embargo, el escrito allegado por el perito se limita únicamente a definir la figura de la nuda propiedad y el usufructo citando las normas concordantes, concluyendo que el valor de la nuda propiedad es de \$29.371.950,00 que corresponde al 30% del avalúo del bien, sin determinar qué tipo de examen realizó, el método que utilizó, ni los fundamentos técnicos o científicos del mismo etc., careciendo entonces el dictamen de la totalidad los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, es claro que el escrito aportado por el señor HERNANDEZ PRADA no puede tenerse como un dictamen pericial y por lo tanto el mismo se agregará sin consideración alguna.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00104 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002246
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2008-00749-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2018**

Secretaria

0002245

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00867-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2018**

Secretaria

0002247

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) Dra. NHORA STELLA MORENO CAÑARTE, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00183-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

0002243

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00400-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2018**

Secretaria

0002244

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00594-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2018**

Secretaria

0002241

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN con C.C#31.890.106 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002207842	09/05/2018	\$ 63.545,00
469030002207843	09/05/2018	\$ 58.604,00
469030002207844	09/05/2018	\$ 59.408,00
469030002207845	09/05/2018	\$ 51.709,00
469030002207846	09/05/2018	\$ 46.883,00
469030002207847	09/05/2018	\$ 54.237,00
469030002207848	09/05/2018	\$ 32.634,00
469030002207849	09/05/2018	\$ 60.844,00
469030002207850	09/05/2018	\$ 54.869,00
469030002207851	09/05/2018	\$ 51.709,00
469030002207859	09/05/2018	\$ 45.619,00
469030002207860	09/05/2018	\$ 61.706,00
469030002207861	09/05/2018	\$ 67.255,00
469030002207862	09/05/2018	\$ 62.583,00
469030002207863	09/05/2018	\$ 30.984,00
469030002207864	09/05/2018	\$ 55.267,00
469030002207865	09/05/2018	\$ 63.751,00
469030002207866	09/05/2018	\$ 74.694,00
469030002207867	09/05/2018	\$ 47.767,00
469030002207868	09/05/2018	\$ 63.567,00
469030002207870	09/05/2018	\$ 58.771,00
469030002207871	09/05/2018	\$ 46.722,00
469030002207873	09/05/2018	\$ 67.255,00
469030002207874	09/05/2018	\$ 25.451,00
469030002207875	09/05/2018	\$ 66.179,00
469030002207876	09/05/2018	\$ 102.666,00
469030002207877	09/05/2018	\$ 66.856,00
469030002207878	09/05/2018	\$ 41.281,00
469030002207879	09/05/2018	\$ 69.161,00
469030002207880	09/05/2018	\$ 52.286,00
469030002207883	09/05/2018	\$ 59.786,00
469030002207884	09/05/2018	\$ 61.415,00
469030002207885	09/05/2018	\$ 54.284,00

469030002207886	09/05/2018	\$ 59.970,00
469030002207887	09/05/2018	\$ 76.692,00
469030002207888	09/05/2018	\$ 57.324,00
469030002207889	09/05/2018	\$ 68.228,00
469030002207890	09/05/2018	\$ 45.247,00
469030002207891	09/05/2018	\$ 63.313,00
469030002207892	09/05/2018	\$ 71.321,00
469030002207894	09/05/2018	\$ 73.241,00
TOTAL		\$2.395.084,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00313-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 MAYO DE 2018

Secretaria

0002240

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandado, informando el abono cancelado a la obligación adquirida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00299-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/05/2018**

Secretaria

0002239

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00716-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto sust No. 0002238
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00799-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Mayo de 2018.**

Secretaria

Auto Sust No. 0002233.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no determina el tiempo de suspensión, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00838-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

0002253

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES con T.P. 52.506 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00870-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2018**

Secretaria

0002242

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00554 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002228.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) mayo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita oficiar a BANCOOMEVA a fin de que procedan a desembargar la cuenta de depósito de ahorro ya que la misma es inembargable.

Es preciso indicarle al peticionario que a folio 21 del plenario BANCOOMEVA informa que aplica el embargo teniendo en cuenta los parámetros del artículo 594 del Código General del Proceso y el numeral 4° del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con respecto a la inembargabilidad de los dineros depositados en la cuenta de ahorro, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por el demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a oficiar a BANCOOMEVA, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00197-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria



Auto Sust No. 0002237
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo se le informa que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00078 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No. 002080.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la Procuraduría General de la Nación, solicita que el Despacho se pronuncie sobre la totalidad de las peticiones elevadas en su escrito de 22 de enero y 08 de febrero de 2018, toda vez que la demandada indica que el vehículo de su propiedad no se encuentra en el parqueadero y por lo tanto el Despacho debe realizar las gestiones tendientes a su ubicación.

Al respecto es preciso manifestarle que tal y como se observa a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares, el vehículo de placas CFI-572 fue dejado en el parqueadero Inversiones Bodega LA 21, lugar en donde aún se encuentra el automotor, según comunicación librada por el Subgerente de dicho establecimiento, al apoderado de la demandada ELIDA MEJIA SANCHEZ; de tal manera que no hay lugar a hacer ninguna diligencia para efectos de determinar el paradero del vehículo como lo solicita el Ministerio Público.

De otro lado y en cuanto a la petición de que se ordene la entrega del vehículo a la demandada sin ningún tipo de condicionamiento, es preciso indicar al peticionario que en el auto de 7 de diciembre de 2011, la demandada fue condenada en costas y por lo tanto no hay lugar a eximir la del pago del parqueadero que se solicita; amén de que la ejecutada tiene a su alcance los mecanismos judiciales correspondientes ante las autoridades competentes, para efectuar las reclamaciones por el depósito del vehículo en el parqueadero BODEGA LA 21.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR las peticiones elevadas por el señor Procurador 7 Judicial II para asuntos Civiles y Laborales de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00185-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAYO DE 2018

Secretaria

0002256

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali-Valle, solicita se informe si el señor FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS, fue notificado como acreedor hipotecario del inmueble identificado No. 370-442520 toda vez que de la anotación #15 se desprende el acreedor hipotecario antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali-Valle que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS ni del señor OVIDIO MARIN SILVA, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 07-2018-00048 proceso adelantado por FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS contra OVIDIO MARIN SILVA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali-Valle que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS ni del señor OVIDIO MARIN SILVA, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 07-2018-00048 proceso adelantado por FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS contra OVIDIO MARIN SILVA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

0002255

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la Sociedad Valor Nutricional SAS, los señores María Elizabeth Quintero Medina, Juan David Henao Quintero, Jesús Mauricio López Quintero, informa que mediante auto No. 620-001195 del 16 de MARZO de 2018, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad y las personas antes mencionadas ante la Superintendencia de Sociedades, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de Nutricional SAS y los señores QUINTERO MEDINA, HENAO QUINTERO y LÓPEZ QUINTERO, en caso tal que se adelante proceso en contra de las personas antes citadas sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de Sociedad Valor Nutricional SAS, los señores María Elizabeth Quintero Medina, Juan David Henao Quintero, Jesús Mauricio López Quintero, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de Sociedad Valor Nutricional SAS, los señores María Elizabeth Quintero Medina, Juan David Henao Quintero, Jesús Mauricio López Quintero.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente apoderado judicial de la entidad y las personas antes mencionada en el parágrafo anterior, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002257
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la demandante ANGELA PATRICIA LOPEZ ESPINOSA con
C.C#66.653.265 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002162206	30/01/2018	\$ 614.769,00
469030002176314	28/02/2018	\$ 303.082,00
469030002186505	27/03/2018	\$ 416.937,00
469030002204665	03/05/2018	\$ 416.937,00
TOTAL		\$1.751.725,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00302-00 (05)

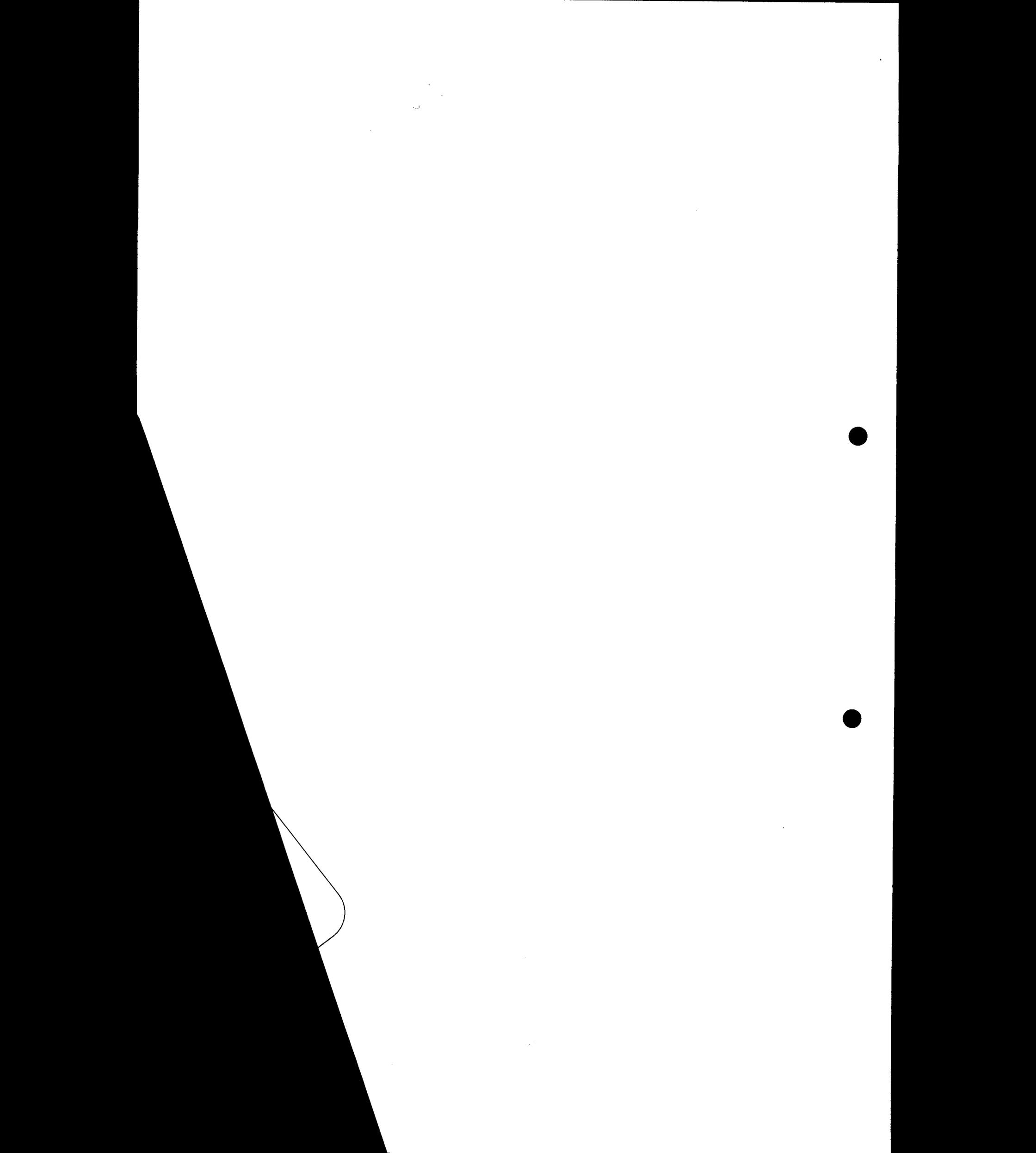
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-MAYO-2018

Secretaria



Auto sust No. 0002236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, solicita la entrega del vehículo de placas KDQ-718 de propiedad del ejecutado, allegando una autorización en copia simple del señor MANCHOLA OSPINA (ejecutado) quien autoriza la entrega del vehículo antes mencionado.

En vista lo anterior y por expresa autorización del señor Carlos Humberto Manchola Ospina, se procederá a oficiar al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas KDQ-718 a la señora GLORIA OSPINA SALAMANCA con C.C#31.243.652.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas KDQ-718 a la señora GLORIA OSPINA SALAMANCA con C.C#31.243.652, por expresa autorización del propietario del vehículo antes mencionado.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BÓLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01211-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-Mayo-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0002232
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **UGS-409** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00313-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-Mayo-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 853.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados INNOVACIONES A.K.J. SAS con Nit#900537535-9 y JULIO CESAR OSPINA DELGADO con C.C#7.533.532 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$33.488.109.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01015-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Mayo-2018**

Secretaria

0002231

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IFZ-619** denunciado como de propiedad del demandado, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2017-00464-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Mayo-2018**

Secretaria

Auto Sust No.0002230.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta y Cinco (35º) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada CLARA INES GARCÍA BERMUDEZ con C.C#31.909.066, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Primero (01º) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00609-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Sectaria

Auto sust No 0002229
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2923, 03-2924 del 24 de julio de 2017, correspondiente a la Policía Nacional Sección Automotores de Cali-Valle y a los Guardas Bachilleres de Tránsito, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00147-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002235.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corregir el auto de fecha 29 de enero de 2018 y el oficio #03-0777 del 03 de abril de 2018, "toda vez que en el contexto del documento ordenó a los guardas bachilleres de tránsito de cali-valle, en la ciudad de Bogotá no existe esa dependencia".

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el inciso primero (1º) del auto No. 0000337 del 29 de Enero de 2018, en el sentido de librarse oficio a la Policía Nacional Sección Automotores de Bogotá-D.C, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CCY-189** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el inciso primero (1º) del auto No. 0000337 del 29 de Enero de 2018, en el sentido de librarse oficio a la Policía Nacional Sección Automotores de Bogotá-D.C, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CCY-189** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00448-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0002258
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que devenga la demandada ELBIN BIBIANA CASTAÑO LOPEZ identificada con C.C #29.820.981, quien labora en la empresa Servicios de Mercadeo Estratégico SAS.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00302-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A., contra MAGNOLIA ESTRADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta INVERSORA PICHINCHA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00617 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Sírvase proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 857
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALEXANDER GOMEZ GOMEZ, contra RIBELINO TENORIO ALOMIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALEXANDER GOMEZ GOMEZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 03-2551 de fecha 09 de noviembre de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARIO FRANCO LAVERDE contra RIBELINO TENORIO ALOMIA.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00284 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., contra CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR NIETO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO PICHINCHA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00551 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 848
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HERNANDO SUARES REYES, contra ALEXANDER HEREDIA PORTILLO, MARIA DELMIRA HEREDIA PORTILLO y JORGE ARMANDO VALENCIA ORTIZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta HERNANDO SUARES REYES, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A., contra FELIPE BELTRAN HERNANDEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO POPULAR S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00608 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BIENCO S.A., contra LUEIS BERNARDO BALANTA DRADA y JULIAN MAURICIO BARBOSA AGUDELO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BIENCO S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00119 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la parte demandante aporta certificado donde se demuestra la calidad de suplente de gerente de la cedente habrá lugar aceptar la cesión invocada.

Por otra parte y en atención al escrito que antecede en el cual el cesionario solicita la terminación del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON cesionario, contra JORGE IVAN ALVAREZ BEDOYA, por dación en pago, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- 1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al cesionario JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON cesionario, por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00732 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0002249

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de títulos judiciales que obren en el proceso, sin embargo de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no obran en la cuanta de este despacho títulos que entregar, luego entonces se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto, y se exhorta a la parte actora para que informe el valor exacto solicitado para que proceda la terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que informe expresamente al despacho el valor solicitado por concepto de títulos judiciales para que proceda la terminación solicitada.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado Veintiséis (26º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO con C.C. 94.256.491, y CARLOS MARIO QUIROZ MARULANDA con C.C. 75.147.054 dentro del proceso que adelanta GERMAN GOMEZ CARVAJAL, bajo la radicación 2016-00092.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00092 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002254
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 7 del mes de Junio del año 2018, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BZH - 003**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00124 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAY-2018**

Secretaria

0002234

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de Junio del año **2018**, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 107419**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00338-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAYO-2018**

Secretaria